

REGLAS GENERALES DE INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE CUENCA DE LOS RÍOS SAN FERNANDO – SOTO LA MARINA



CONSEJO DE CUENCA
Ríos San Fernando -
Soto La Marina

Documento final



Noviembre 2016

Antonio Carrillo

Juan Luis Nunez

Teresa Barrera

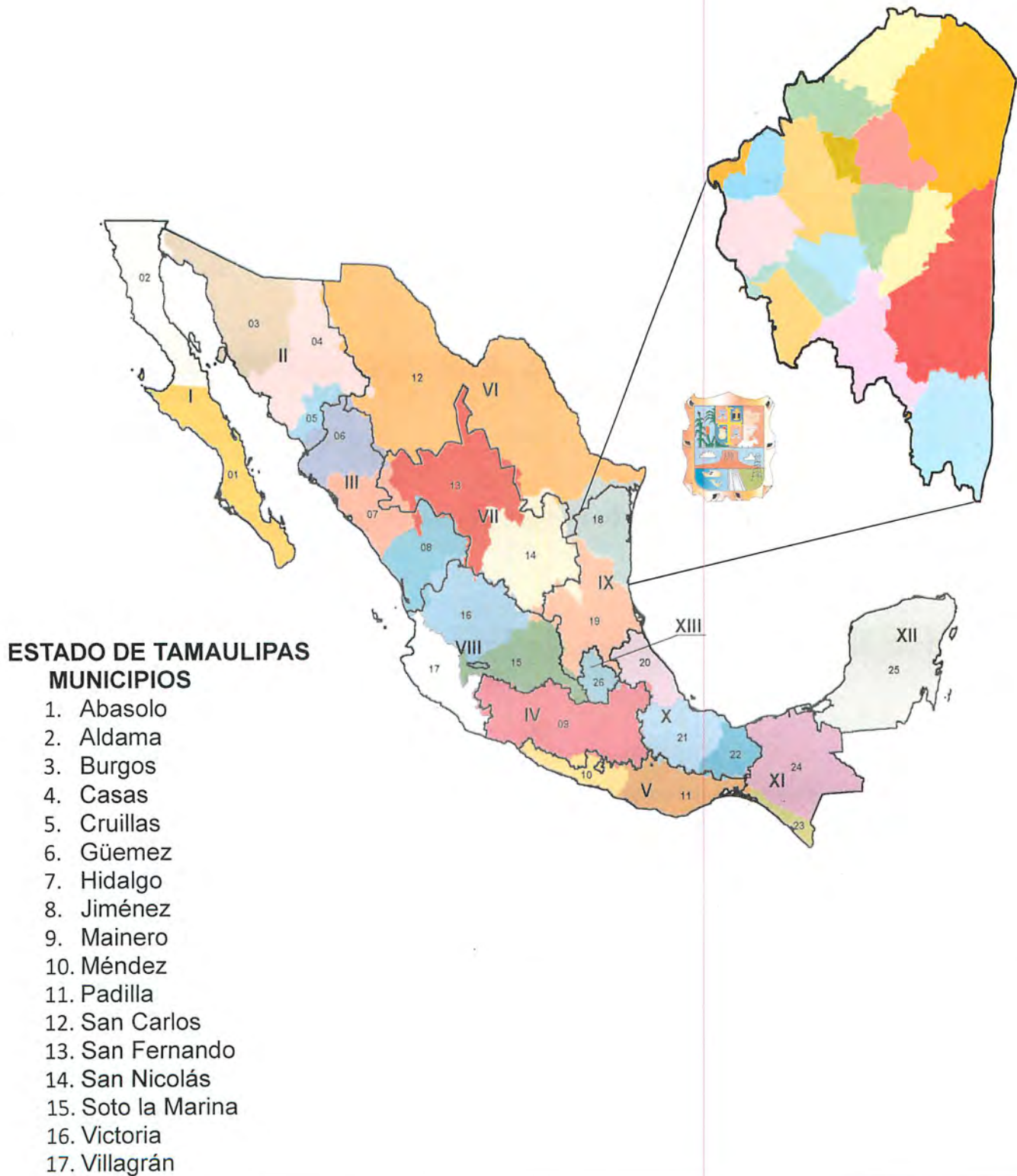
Luis Lopez

Fidelina

Antonio

P.A. [Signature]

Regiones Hidrológicas N° 25 A “Río San Fernando” y 25 B “Río Soto la Marina”,
ámbito geográfico del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la
Marina.



INDICE

PRESENTACIÓN	4
I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
II.- DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CUENCA	8
III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA	9
IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA	11
V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA	15
VI.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA	18
VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA	19
VIII.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO	22
IX.- DE LOSGRUPOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO (GET)	24
X.- GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA	25
XI.- DE LAS COMISIONES, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA	28
XII.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (COTAS), ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA	30
XIII.- DE LOS COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA	32
TRANSITORIOS:	34

PRESENTACIÓN

En apego a lo indicado en los artículos 13 BIS 1 y 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), relativos a que los Consejos de Cuenca, establecerán sus Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento y se organizarán y funcionarán de acuerdo con lo establecido en la LAN, sus Reglamentos, en las disposiciones que emita “la Comisión” y en las Reglas que cada Consejo adopte.

El 26 de agosto de 1999, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, se constituyó e instaló formalmente el Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando – Soto la Marina (CCRSFSLM).

El Grupo de Seguimiento y Evaluación (GSE), se constituyó el 26 de agosto de 1999 en la sesión de instalación del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando–Soto la Marina celebrada en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.

En el marco de la 2ª reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación (GSE) de fecha del 01 de marzo del año 2000 se tomó conocimiento del proyecto “*Reglas de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Cuenca*” mismo que se entregó a los vocales de este consejo para su análisis y envío de propuestas.

En la 3ª reunión del GSE de fecha 5 de abril del año 2000 se dio cumplimiento a ese acuerdo por parte del Grupo de Seguimiento y Evaluación que remitió a la Secretaría Técnica sin comentarios aportados.

La primera Asamblea General de Usuarios (AGU) se instaló en julio de 1999, y la última como 5ª Asamblea se realizó en el mes de marzo de 2015 donde se renovaron los Comités de Usuarios, se instituyó la Asamblea General de Usuarios (AGU) y se eligieron los vocales por uso y sociedad organizada ante el consejo de cuenca para el periodo 2015 - 2018.

La Ley de Aguas Nacionales señala que los Consejos de Cuenca establecerán sus *Reglas generales de integración, organización y funcionamiento* y se establece como parte del proceso de perfeccionamiento. En el año 2015 tanto en la 5ª AGU como en la 32ª GSE se autorizó la estructura del consejo de cuenca en el proceso de perfeccionamiento y se continúan las gestiones para su consolidación.

En la primera reunión de trabajo con usuarios de aguas nacionales del Acuífero Victoria – Güemez, en el mes de octubre del año 2015, se convocó además al pleno del Grupo de Seguimiento y Evaluación y se hizo entrega de la versión 1.0 de las *Reglas Generales de integración, organización y funcionamiento* de este consejo de cuenca y se convocó a taller para revisión y adecuación de las mismas.

El día 11 de agosto de 2016, en taller de trabajo se revisaron y definieron las Reglas generales de integración, organización y funcionamiento del Consejo de Cuenca que se conforman por 84 Artículos y 6 transitorios. Se validan en la 34ª reunión ordinaria del GSE el 8 de noviembre de 2016 y entran en vigor al día siguiente.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la Marina, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento establecen y las disposiciones al respecto que emita la Comisión Nacional del Agua.

Artículo 2.- Para efectos de estas Reglas se entenderá por:

AGU: Asamblea General de Usuarios. Órgano Funcional del Consejo de Cuenca.

Ámbito Territorial del Consejo: El espacio geográfico del territorio nacional donde el Consejo desarrolla sus funciones.

Capacitación: Es el proceso planificado y organizado para proporcionar a los integrantes de los consejos de cuenca y sus órganos auxiliares las herramientas, conocimientos, habilidades y actitudes con el fin de alcanzar mayor participación.

Comisión de Cuenca: Órgano auxiliar del consejo de cuenca con ámbito de acción a nivel de subcuenca o grupo de subcuencas, correspondientes a una cuenca hidrológica en particular.

Comité de Cuenca: Órgano auxiliar del Consejo de cuenca con ámbito de acción a nivel de microcuenca o grupo de microcuencas, correspondientes a una subcuenca específica.

Comité Directivo: Lo conforma el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca. Órgano Funcional del Consejo, enunciado en el apartado B del Artículo 13 BIS 1 de la LAN.

Comités de la Sociedad Organizada: Son la instancia donde se organizan y eligen a los representantes de las organizaciones de la sociedad no gubernamentales y de la academia, enunciadas en el inciso V del artículo 13 BIS 2 de la LAN.

Comités de Usuarios: Son la forma de organización básica de participación de los usuarios de aguas nacionales y sus bienes inherentes. Cada comité agrupa a los usuarios de un determinado uso del agua y constituyen la célula básica de organización de los usuarios para la elección de sus representantes.

CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua.

Consejo: Al Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la Marina, sus órganos funcionales y sus órganos auxiliares. Definido en la fracción XV del artículo 3 de la LAN, cuyo objeto, indicado en el artículo 13 de la LAN, se orienta a formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas nacionales, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

COTAS: Al Comité Técnico de Aguas Subterráneas, órgano auxiliar del Consejo de Cuenca cuyo ámbito de acción es a nivel de acuífero o grupo de acuíferos determinados en una cuenca hidrológica.

COVI: A la Comisión de Operación y Vigilancia, Órgano Funcional del Consejo de Cuenca, definido como Grupo Técnico de Trabajo Mixto y Colegiado en el Apartado C del artículo 13 BIS 1 de la LAN.

CTSE: Al Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se instala con la firma de los Convenios de Coordinación entre la Federación y Estados para el apoyo operativo del Consejo o de sus Órganos Auxiliares con el fin de establecer los mecanismos de control de los recursos aportados y el procedimiento para la asignación efectiva de esos recursos para el cumplimiento de las metas del Consejo ó de sus órganos auxiliares.

Escrutador: Se aplica a la persona que reconoce y computa los votos de una elección.

Gerencia Operativa: Órgano Funcional del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando – Soto La Marina. Enunciado en el apartado D del Artículo 13 BIS 1 de la LAN.

Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (GIRH): Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, vegetación, suelo, los recursos relacionados con estos y el medio ambiente. El inciso I del artículo 7 de la LAN, declara de utilidad pública la GIRH en la cuenca conjuntamente con sus acuíferos.

Gobierno del Estado: Los gobiernos participantes en la Cuenca.

Gobiernos Municipales: Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca.

GTE: Grupo de Trabajo Específico, órgano funcional con carácter temporal que requiere el Consejo de Cuenca para el mejor cumplimiento de su objetivo, en la gestión integrada del agua.

Integrantes: Se refiere a los miembros del Consejo de Cuenca en los términos que establece el artículo 15 de estas Reglas.

LAN: La Ley de Aguas Nacionales.

Organismo de Cuenca: al Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua.

Organizaciones de la Sociedad: Son aquellas organizaciones de la sociedad civil, que demuestren su personalidad jurídica, cuyo objeto y acciones estén vinculados con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas de la cuenca o los acuíferos subyacentes.

Órganos Auxiliares: Se refiere a las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, Comités Técnicos de Aguas Subterráneas y Comités de Playas Limpias.

Órganos Funcionales: Se refiere a la Asamblea General de Usuarios, el Comité Directivo, la Comisión de Operación y Vigilancia, la Gerencia Operativa, los Grupos de Trabajo Específicos.

PNH: Programa Nacional Hídrico.

Planeación Estratégica: Proceso sistemático de desarrollo e implementación de programas para alcanzar los propósitos y objetivos del consejo, capaz de proporcionar herramientas para la evaluación, seguimiento y medición de resultados, así como para la detección de áreas de oportunidad y la mejora continua de procesos.

Plan Hídrico Regional: Documento rector del Organismo de Cuenca de la Comisión, que tiene entre sus objetivos actualizar y consolidar la Planeación Hídrica de la región en el marco de una GIRH.

Programa de Gestión: Representa una guía de acciones y procedimientos para mejorar el desempeño y capacidades del consejo; define el adecuado funcionamiento del órgano colegiado, indica los métodos y procedimientos para contribuir al desarrollo hídrico sustentable, contempla como instrumentos la cohesión necesaria entre las diferentes estructuras del consejo, la mejor coordinación con los tres niveles de gobierno, el consenso y la participación social y el aval gubernamental para asegurar la ejecución de las acciones establecidas en torno a los procesos sustentados en los incisos XXVIII y XXIX del artículo 3 de la LAN.

Reglamento: Al Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

Reglas: A las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la Marina.

Sector Académico: Son aquellas instituciones de educación o de investigación superior que realicen acciones vinculadas con el agua en el ámbito territorial del Consejo.

Usuario: Toda aquella persona física o moral que, en el ámbito territorial del Consejo, cuente con un título de concesión o asignación para el uso o explotación de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, o que su obra de alumbramiento o brote de agua del subsuelo se encuentre en el Registro Nacional Permanente del Registro Público de Derechos de Agua; así como aquella persona física o moral con un permiso de descarga de aguas residuales.

Usuario del DTT010: Persona física o moral que forma parte del padrón de usuarios respectivo y es poseedora legal del derecho para hacer uso de los servicios que se proporcionan con la infraestructura hidráulica federal en el ámbito del Distrito de Temporal Tecnificado 010 San Fernando.

Artículo 3.- El Consejo tiene como ámbito territorial de acción una superficie de 41,581.58 km² (*) en 17 municipios que conforman el Consejo de Cuenca (**CC 18**) y que corresponden administrativamente al Organismo de Cuenca Golfo Norte, mismos que forman parte de las Subregiones Hidrológicas del Río San Fernando (**25 A**) y del Río Soto la Marina (**25 B**), son estos los siguientes:

(*) Fuente INEGI-2005

MUNICIPIO	ESTADO
Abasolo, Aldama, Burgos, Casas, Cruillas, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Mainero, Méndez, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Victoria, Villagrán.	TAMAULIPAS

Artículo 4.- El Consejo aprobará y hará del conocimiento de la CONAGUA las posibles modificaciones que se realicen a las presentes Reglas, que no podrán contravenir a la LAN, el Reglamento y las demás disposiciones que emita la CONAGUA.

II.- DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 5.- Es misión del Consejo, promover y participar en la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en el ámbito señalado en el artículo 3 de las presentes Reglas, e impulsar las acciones necesarias para resolver la problemática hídrica con la participación de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, usuarios y sociedad.

Artículo 6.- Para cumplir su misión y lo previsto en la LAN, el Consejo, con la participación de todos los actores dentro de su ámbito territorial, tendrá como objetivos generales:

- a) Formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas de la cuenca; el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios que demande.
- b) Impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como derecho humano, recurso vital, escaso, de alto valor económico, social, ambiental, estratégico y de seguridad nacional.
- c) Lograr el equilibrio entre oferta y demanda de agua en cuencas y acuíferos para sus diversos usos.
- d) Sanear las cuencas, microcuencas, subcuencas, barrancas, acuíferos y cuerpos receptores de agua y prevenir y corregir su contaminación.
- e) Conservar, preservar, y mejorar los ecosistemas en las cuencas con los que el agua forma sistemas naturales indivisibles.
- f) Revisar contando con la participación de los Comités de Usuarios, el reordenamiento de los usos y la distribución del agua, y concertar las prioridades de uso. Promover el uso eficiente del agua en todos los usos.
- g) Promover la sustentabilidad del agua en todas las fases del ciclo hidrológico.
- h) Impulsar la implementación de instrumentos de gestión del agua para inducir inversiones, promover el desarrollo de actividades productivas, consciencia social sobre el tema y temas de calidad del agua en el ámbito territorial del Consejo.
- i) Generar y difundir información técnica y específica del estado actual y futuro de la cuenca con relación a los efectos del cambio climático.
- j) Cumplir con las demás disposiciones que la LAN confiere a los Consejos de Cuenca.

III.- DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 7.- El Consejo, para el ejercicio de las funciones que le concede el artículo 13 BIS 3 de la LAN, gestionará apoyos financieros, por lo que la CONAGUA, las Instancias Federales con participación de voz y voto dentro del Consejo, las autoridades gubernamentales del Estado de Tamaulipas, así como los municipios integrantes dentro del ámbito territorial del Consejo, propondrán las previsiones presupuestarias anuales y en su caso los mecanismos para su ejercicio, considerando adicionalmente la posible participación de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Artículo 8.- Los integrantes del Consejo de Cuenca, por intervención del Comité Directivo y de la Gerencia Operativa, tendrán a su disposición, la información pública relativa a los programas, acciones e inversiones públicas y privadas que formulen y realicen las dependencias públicas y organismos privados en las cuencas y acuíferos del consejo, así como los documentos e información que resulten en la atención de acuerdos del propio Consejo.

El Consejo, por su parte, determinará y llevará a cabo las acciones necesarias para analizarlos y difundirlos de manera ordenada y sistemática, así como para captar sus opiniones a fin de proponerlos a la Secretaría Técnica para que se consideren por la CONAGUA en la programación de acciones, vigilando en todo momento la congruencia con la política hídrica y las necesidades ambientales del territorio del Consejo.

Artículo 9.- El Consejo, a través de la COVI, promoverá y participará en la formulación, difusión y actualización periódica de diagnósticos generales y específicos, y de los programas, proyectos y acciones para la gestión integrada de los recursos hídricos en su ámbito territorial.

Artículo 10.- El Consejo buscará los mecanismos para promover e informar a través de la COVI sobre las acciones que se realicen para lograr la participación de los Usuarios de Aguas Nacionales, Sociedad Organizada y Sector Académico, en la formulación, aprobación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica en el ámbito territorial del Consejo, en términos de la fracción V del artículo 13 BIS 3 de la LAN.

Artículo 11.- La participación del Consejo en la promoción de inversiones y en el análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua, a que se refieren las fracciones VII y VIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, se dará a través de la COVI o mediante un GTE. En cualquier caso, deberán tomarse las previsiones necesarias para incorporar las opiniones pertinentes de la entidad federativa, de los Usuarios de Aguas Nacionales, Sociedad Organizada, el Sector Académico y las dependencias federales que integran el Consejo.

Artículo 12.- El Consejo mediante sus órganos auxiliares y funcionales y la COVI con apoyo de los GTE, realizará o continuará campañas de concientización y difusión en apoyo a los principios y acciones establecidas en la fracciones XIII, XVI, XVII y XVIII del Artículo 13 BIS 3 de la LAN, para lo cual se podrá apoyar además en instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 13.- En el ámbito de su competencia, el Consejo conocerá y dará seguimiento, a los conflictos hídricos, a través de la COVI, GTE y sus órganos auxiliares, para lo cual en sus reuniones establecerá un espacio para analizarlos a efecto de proponer alternativas de solución.

Artículo 14.- El Secretario Técnico acreditará como Vocales a los Usuarios y representantes de la Sociedad Organizada, integrantes del Consejo.

La acreditación se hará mediante oficio emitido por el Secretario Técnico en su calidad de Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte, previa integración de un expediente que contenga, según corresponda:

DOCUMENTO	VOCAL USUARIO		SOCIEDAD ORGANIZADA
	AGUAS NACIONALES	TEMPORAL TECNIFICADO	
Identificación oficial	X	X	X
Copia del Título de Concesión o Asignación o el documento que acredite su derecho a explotar, usar o aprovechar aguas nacionales.	X		
Registro en Padrón de pequeños propietarios y del sector social. Comprobante de estar al corriente en sus cuotas de la conservación de la infraestructura		X	
Copia del acta de la Reunión del Comité Estatal de Usuarios en el que fueron electos para participar en la Asamblea General de Usuarios	X	X	X
Documento que acredite su personalidad o capacidad de representación			X
Currículo Vitae como Institución Académica y/o de Investigación (SEP)			X
Documentación que acredite su vinculación con el Sector Hídrico, ambientalista en la Región de su ubicación			X
Copia del Acta de la Asamblea General de Usuarios donde fueron electos para participar como Vocales del Consejo de Cuenca	X	X	X

La Dirección General del Organismo de Cuenca, verificará que la documentación necesaria para expedir el correspondiente oficio de acreditación se encuentre en orden, en caso contrario, se informará al solicitante en un plazo no mayor a 10 días hábiles, para efecto de que la subsane en un lapso máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha del aviso, en el que se indicará que de no cumplir con lo requerido se dará por concluido el trámite y no procederá a su acreditación.

IV.- DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 15.- En términos del Artículo 13 BIS, 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo deberá considerar en su estructura, la participación proporcional de vocales representantes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como de vocales representantes de usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, de acuerdo a la siguiente distribución:

Integrantes	Proporción de representación
Presidente del Consejo	1
Secretario Técnico (Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte)	1
Vocales representantes de la SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA y SAGARPA	7
Vocales representantes del Gobierno del Estado de Tamaulipas	1
Vocales Representantes de los Municipios en el ámbito del Consejo	3
Vocales representantes de los Usuarios conforme los usos existentes en el ámbito del Consejo	(10) Agrícolas 4 Pecuarios 1 Industrial 1 Público Urbano 2 Acuícola 1 Agroindustrial 1
Vocales representantes de Organizaciones Ciudadanas y Sector Académico en el ámbito territorial del Consejo	2

Artículo 16.- En términos del artículo 13 BIS 1 de la LAN, el Consejo contará al menos con los siguientes órganos funcionales:

- a) Asamblea General de Usuarios
- b) Comité Directivo
- c) Comisión de Operación y Vigilancia
- d) Gerencia Operativa

El Comité Directivo se integra por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo.

Y podrá contar con los siguientes órganos auxiliares para el ejercicio de sus funciones:

- a) Comisiones de Cuenca
- b) Comités de Cuenca
- c) Comités Técnicos de Aguas Subterráneas
- d) Comités de Playas Limpias

El Secretario Técnico del Consejo será el Titular del Organismo de Cuenca Golfo Norte, contará con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las reuniones de la COVI.

Artículo 17.- El Presidente del Consejo será electo entre sus integrantes, mediante un proceso democrático.

Podrá ser electo como Presidente cualquiera de sus integrantes proveniente del sector público, privado o social, en pleno ejercicio de su derecho constitucional, estudioso y sensible a la problemática de la cuenca y de las Subregiones Hidrológicas 25A y 25B, con vocación de servicio y que cuente con elevada honorabilidad y reconocimiento público. Por lo menos con experiencia de 2 años en el sector hídrico. Contará con voz y voto de calidad, en caso de empate.

El Presidente deberá ser electo en una Sesión de Consejo de Cuenca con un quórum legal del 50% más uno de sus vocales; en caso de que no se alcance el quorum definido, ese mismo día se expedirá segunda convocatoria a una sesión a realizarse en 20 días hábiles, desahogándose los puntos con los que asistan y los acuerdos serán válidos para presentes, ausentes y aun disidentes.

El proceso de elección se llevará a cabo por votación secreta, con escrutinio público e inmediato.

Durará en su encargo un período de 3 años contados a partir de que entre en funciones, pudiendo ser reelecto solo por un período más.

El Presidente del Consejo podrá ser removido a petición de las tres cuartas partes de los Integrantes del Consejo; dicha petición deberá motivarse y fundamentarse; por faltas graves, como dejar de asistir a dos sesiones consecutivas sin justificación alguna, promover actos ilegales, omitir atender acuerdos del Consejo y de las peticiones de los vocales o de los usuarios; la remoción será resuelta en una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo, según sea el caso.

El cargo de Presidente del Consejo de Cuenca será honorífico, por lo que no recibirá remuneración alguna.

Artículo 18.- Las Convocatorias para elección del Presidente del Consejo de Cuenca serán emitidas por el Secretario Técnico previa aprobación de la COVI, por lo menos un mes antes de que el Presidente termine su encargo.

La convocatoria informará en sus bases el lugar, fecha y hora en la que se celebrará la elección de Presidente, junto con toda aquella información necesaria para procurar la claridad sobre los tiempos y procedimientos a los que se ajustará la elección.

Artículo 19.- La Secretaría Técnica coordinará el proceso de elección del Presidente del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la Marina, bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Secretaría Técnica publicará la convocatoria y se notificará a los integrantes del consejo en medios impresos y electrónicos incluyendo las bases.
- b) Se considera aspirante como candidato para el cargo de Presidente, todo miembro activo del Consejo y proponerse así mismo o ser propuesto por algún otro miembro del Consejo

- c) Los aspirantes al cargo de Presidente deberán hacer llegar a la Secretaría Técnica; en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir del siguiente día de la notificación de la convocatoria; los siguientes documentos:
1. Currículum Vitae, con dos fotografías tamaño infantil.
 2. Ficha informativa del objeto y experiencia personal y laboral, de la Empresa, Asociación u Organización que representa el aspirante.
 3. Propuesta de trabajo por los próximos 3 años en la presidencia del consejo de acuerdo a las bases de la convocatoria.

El aspirante deberá contar con el acuse de recibido de la Secretaría Técnica, para evitar problemas de participar en la elección. La Secretaría Técnica dispondrá los medios para acusar de recibo electrónico o físico de la documentación completa.

- d) Concluido el plazo de recepción, los documentos señalados en el inciso anterior se hará del conocimiento a los miembros del Consejo, al menos 10 días naturales antes de la elección, con la finalidad de que se conozcan con oportunidad.
- e) El día de la elección, el proceso dará inicio con el registro de los integrantes del consejo y la elección de dos escrutadores entre los vocales que no sean aspirantes al cargo de Presidente.
- f) El mecanismo de elección será mediante boletas debidamente foliadas y rubricadas por el Secretario Técnico del Consejo y los escrutadores.
- g) Previamente a la votación, los candidatos dispondrán de hasta cinco minutos para exponer en forma verbal su propuesta de trabajo.
- h) El Secretario Técnico, instalará una urna transparente donde se depositarán las boletas una vez que hayan sido usadas para emitir el voto.
- i) Tras la votación de los presentes se cerrará la urna de modo que a partir de ese momento las personas que hayan llegado tarde no podrán participar en esa votación.
- j) El conteo y registro de los votos se realizará de manera pública, ante la presencia de los asistentes a la sesión, por parte del Secretario Técnico y los dos escrutadores.
- k) Una vez concluida la contabilidad, el Secretario Técnico dará a conocer en voz alta ante los concurrentes los resultados del proceso de elección.
- l) En caso de empate, la Secretaría Técnica deberá instalar nuevamente el proceso electoral a partir de lo establecido en los incisos e) al j), únicamente con la participación de los candidatos empatados con el mayor número de votos.
- m) Solamente votará el suplente en caso de ausencia del titular.
- n) Toma de protesta a cargo del Secretario Técnico y mensaje del presidente electo.

En caso de registrarse un sólo candidato al cargo de Presidente, la elección deberá llevarse a cabo y el candidato único deberá obtener la mayoría de votos, en caso contrario se convocará a nueva elección en los términos del Artículo 19.

El contenido de la convocatoria para la elección de Presidente del Consejo de Cuenca, deberá publicar al menos el contenido del artículo 17 de las presentes Reglas, informar lugar, fecha y hora en que se celebrará la elección.

Artículo 20.- En caso de quedar vacante el cargo de Presidente del Consejo, el Secretario Técnico asumirá en forma provisional las funciones y convocará a elección de nuevo Presidente en un plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el Secretario Técnico notifique por escrito a los integrantes del Consejo la ausencia del Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales del Gobierno Federal que integran la estructura del Consejo son los representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y durarán en su encargo hasta que el titular de la dependencia respectiva comunique su remoción o nueva designación a la Presidencia o al Secretario Técnico.

Corresponde al Secretario Técnico del Consejo, con la intervención del Director General de la CONAGUA, gestionar la designación correspondiente de los Vocales del Gobierno Federal.

Artículo 22.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal que forma parte del Consejo, designará mediante oficio dirigido al Secretario Técnico, al servidor público que funja como Vocal Estatal Suplente en el Consejo y/o COVI el cual deberá tener preferentemente nivel de secretario o similar.

En el caso de cambio de titularidad en el Poder Ejecutivo Estatal, el Secretario Técnico del Consejo enviará un comunicado al nuevo titular, dentro de los primeros 30 días hábiles, a partir de la toma de posesión de su cargo, a efecto de informar que por disposición de Ley, le corresponde ser Vocal ante el Consejo, y la facultad de designar un suplente.

Artículo 23.- El titular del ejecutivo de la Entidad Federativa, hará del conocimiento del Secretario Técnico, que municipios dentro del ámbito territorial del Consejo, fungirán como representantes, el cual deberá ser presidente municipal y su suplente un regidor o similar.

Artículo 24.- Los Vocales Usuarios y de las Organizaciones de la Sociedad que se integran al Consejo, serán electos por la Asamblea General de Usuarios, durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un período más, siempre y cuando la representación otorgada por el comité de usuarios de su sector de uso sea ratificada.

En la elección se considerarán los siguientes criterios:

- 1.- Para integrar a los Vocales Usuarios se procurará la participación proporcional y equitativa:
 - a) Entre usos
 - b) Entre representantes por Entidad Federativa
- 2.- Podrán elegirse como vocales de la Sociedad organizada a las Organizaciones ciudadanas y del Sector académico, vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo.

- 3.- Para la elección de estos vocales, se constituirán Comités de Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico, los que participarán en la Asamblea General de Usuarios.

Artículo 25.- Las dependencias y entidades del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal y Municipal, así como las instituciones, organizaciones o personas no consideradas dentro de la estructura del Consejo y cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo, podrán participar como Invitados con derecho a voz en las sesiones del Consejo, previo acuerdo de los integrantes del mismo.

V.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo en actos protocolarios y de gestión.
- b) Fomentar la formulación e instrumentación de programas de gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- c) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas.
- d) Presidir y participar con voz y voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo de Cuenca.
- e) Proponer y acordar con el Secretario Técnico del Consejo la fecha de celebración y el orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias.
- f) Convocar a los órganos funcionales y auxiliares, cuando así se requiera.
- g) Coordinar en términos generales el cumplimiento de las funciones conferidas al Consejo en el Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- h) Convocar, directamente o a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo de Cuenca.
- i) Coordinar las acciones de la Gerencia Operativa y demás órganos auxiliares y funcionales del Consejo.
- j) Ejercer las demás funciones que los integrantes del Consejo acuerden encomendarle y las demás que se establezcan en las presentes reglas.
- k) Presidir las sesiones de la COVI.

Artículo 27.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- a) Participar activamente en el ámbito de su respectiva competencia en la formulación e instrumentación de Programas de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas.
- c) Fomentar la participación del Consejo en la programación hídrica de la cuenca.
- d) Integrar con el apoyo de los Representantes de los Gobiernos Federal, del Estado y de los Municipios y miembros de Consejo, el inventario de estudios y proyectos específicos a nivel de cuenca, subcuencas, acuífero, o de unidades hidrológicas de menor orden.
- e) Acreditar la personalidad de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte.

- f) Dar seguimiento de los acuerdos de las Sesiones del Consejo y de la COVI, e informar a sus integrantes, sobre los avances en el cumplimiento de los mismos.
- g) Convocar, a petición del Presidente, a sesiones del Consejo y de la COVI.
- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- i) Designar por escrito a un suplente para los casos de ausencia, quién asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- j) Fungir como Secretario Técnico en la COVI.
- k) En coordinación con el Presidente del Consejo, solicitar al Presidente o al Secretario de Actas de la AGU que convoquen a sesión cuando así se requiera.
- l) Organizar la logística para la realización de las sesiones del Consejo; de la COVI, así como elaborar las actas correspondientes.
- m) Recibir y organizar la documentación, propuestas e informes, relacionadas con las actividades del Consejo.
- n) Integrar y mantener actualizado el archivo del Consejo, el cual deberá contar como mínimo: I) La documental que sustenta la Acreditación de los Vocales Usuarios y de la Sociedad Organizada y Academia, así como la correspondiente a la designación o elección de los Vocales Gubernamentales y del Presidente del Consejo; II) El Directorio actualizado del Consejo; III) Original de las Actas de las sesiones del Consejo y de la COVI; IV) Copia de las Actas de las reuniones de los Órganos Auxiliares y Funcionales del Consejo.
- o) Mantener actualizados los Padrones de Usuarios de aguas nacionales de la cuenca, de las Organizaciones de la Sociedad Civil y del Sector Académico, que tengan actividades vinculadas con la explotación, uso, aprovechamiento, conservación, preservación y restauración de las aguas superficiales y subterráneas y generación de información técnica en el ámbito territorial del Consejo.
- p) Poner a disposición del Consejo a través de la Gerencia operativa, la información hidrométrica, climatológica, así como toda aquella considerada en los estudios técnicos para la disponibilidad media anual de aguas superficiales y subterráneas.
- q) Informar al Presidente y demás integrantes del Consejo, sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
- r) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo y de la COVI.
- s) Asumir las funciones del Presidente del Consejo en los casos de ausencia.
- t) Gestionar ante el Director General de la CONAGUA la designación correspondiente de los vocales Federales.
- u) Ejercer las demás funciones que el consejo acuerde encomendarle.

Artículo 28.- Corresponde a los Vocales Gubernamentales (Federales, Estatal y Municipales):

- a) Participar activamente en el ámbito de sus respectivas competencias en la formulación, instrumentación y ejecución de Programas de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que se acuerden.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas nacionales e internacionales.
- c) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- d) Designar por escrito a su suplente, quien lo representará en los casos de ausencia asumiendo las funciones establecidas en este artículo.

- e) Gestionar oportunamente los recursos financieros para el apoyo de la Gerencia Operativa y la de sus órganos auxiliares.
- f) Poner a disposición del Consejo la información relativa a estudios realizados en el ámbito de competencia relacionados al recurso.
- g) Representar a la dependencia de la instancia Federal, Estatal o Municipal que los designa, y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y de la COVI.
- h) Coordinar o participar en los GTE por acuerdo del consejo.
- i) Proponer a la COVI la constitución de Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, así como los Comités Técnicos de Aguas Subterráneas (COTAS) que sean necesarios. Asimismo llevar a cabo la evaluación permanente de los órganos constituidos.
- j) Fomentar la organización y participación de los usuarios de los diferentes usos a través de la capacitación en temas relativos al funcionamiento del Consejo de Cuenca y de sus órganos auxiliares, así como la responsabilidad de los propios usuarios dentro del Consejo y ante sus representados.
- k) Participar con la autoridad del agua y demás representantes del Consejo en la actualización relativa a los estudios técnicos justificativos y disponibilidad media anual de agua superficial y subterránea de la cuenca, establecimiento de zonas reglamentadas, de veda y reserva, de acuerdo al periodo que señala la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.
- l) Proponer los estudios proyectos y acciones a realizar con los recursos que aporta el estado para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa.
- m) Dar cumplimiento a los compromisos contraídos mediante acuerdos del Consejo.
- n) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

Artículo 29.- Corresponde a los Vocales Usuarios, de la Sociedad Organizada y del Sector académico:

- a) Participar activamente en la formulación, instrumentación y ejecución de Programas de Gestión Integrada de los recursos hídricos en el ámbito territorial del Consejo; y en la ejecución de las acciones que acuerde el Consejo.
- b) Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante instancias gubernamentales o privadas nacionales e internacionales.
- c) Ser portavoces ante el Consejo y la COVI, de las propuestas, opiniones, necesidades, compromisos y acuerdos que promueva y suscriba la Asamblea General de Usuarios.
- d) Informar a la AGU del Consejo, a los Comités de Usuarios y de la Sociedad Organizada, sobre los compromisos y acuerdos promovidos por el Consejo y la COVI.
- e) Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la Gestión Integrada de los recursos hídricos de la Cuenca.
- f) Participar en los estudios sobre Disponibilidades, de Balance Hidráulico, Técnico-Justificativos, de la Planeación Hídrica Nacional y Regional, de Actualización de Censos de la Cuenca y Acuíferos; así como analizar y proponer iniciativas que beneficien a la sustentabilidad.
- g) Representar ante el Consejo a los usuarios por tipo de uso, a la Sociedad organizada y el Sector académico vinculados con la gestión hídrica y/o ambiental durante un periodo de tres años con la posibilidad de ser reelectos para un periodo más.

- h) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y la COVI; en caso de ausencia, el suplente asumirá las funciones establecidas en este artículo.
- i) Solicitar al Presidente de la AGU o al Secretario de actas de la misma, que convoquen a sesión de la Asamblea.
- j) Por acuerdo de los integrantes del Consejo y/o COVI, podrán coordinar y participar en los GTE que se integren para la atención específica de la cuenca.
- k) Participar y gestionar financieramente los recursos para el apoyo de la Gerencia Operativa y la de sus órganos auxiliares.
- l) Participar en los cursos de capacitación que sean convocados por los vocales gubernamentales (Federales, Estatales o Municipales).
- m) Informar a sus representados y dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo en materia de disponibilidad, saneamiento, inversión y lo relativo a su sector.
- n) Aportar estudios, datos e información que sean necesarios para la gestión integrada del agua.
- o) Ejercer las demás funciones que el Consejo acuerde encomendarle.

VI.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 30.- En las sesiones del Consejo, se presentará, aprobará, coordinará, concertará y evaluará la ejecución de acciones que deberán desarrollar sus integrantes en la esfera de sus competencias, y en su caso proponer adecuaciones a la política hídrica en el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 31.- Los asuntos que se podrán tratar indistintamente en las sesiones del Consejo y sobre los que se suscribirán acuerdos, son entre otros:

- a) La coordinación y concertación de acciones así como su ejecución, seguimiento y evaluación para atender la problemática hídrica en el ámbito territorial del Consejo.
- b) La participación de los tres órdenes de Gobierno y de los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y el Sector Académico, a través del Consejo, en la formulación, aprobación, instrumentación, seguimiento, actualización y evaluación de la programación hídrica, en términos de la fracción V del Artículo 13 BIS 3 de la LAN.
- c) La creación, instalación o reconocimiento de los órganos creados por el Consejo de Cuenca para cumplir funciones específicas. Podrán ser revocados o desconocidos por causa justificada en el momento que el Consejo, o a través de la COVI, lo decida.
- d) El establecimiento de prioridades para el ámbito territorial del Consejo, la aprobación de programas de trabajo orientados hacia el cumplimiento de los objetivos y del Instrumento de Gestión del Consejo, y la distribución de responsabilidades entre sus integrantes.
- e) La promoción de la concurrencia de recursos que permitan establecer y desarrollar el Sistema Financiero del Agua en el ámbito territorial del Consejo y el Sistema Regional de Información.
- f) La instalación, seguimiento y control del Programa de Gestión integrada de los recursos hídricos, buscando su autonomía operativa, técnica y financiera.
- g) La aprobación de los instrumentos de la gestión del agua o acciones que someta a su consideración la COVI.
- h) Los temas y asuntos que a juicio de los integrantes del Consejo sean relevantes para el desarrollo hídrico o para la propia operación del Consejo.

- i) Validar y aprobar en su caso los trabajos de la COVI.
- j) La elección del presidente del consejo.
- k) Presentar los estudios sobre Disponibilidades, de Balance Hidráulico, Técnico-Justificativos, de la Planeación Hídrica Nacional y Regional, de Actualización de Censos de la Cuenca y Acuíferos; así como analizar y proponer iniciativas que beneficien a la sustentabilidad.

Artículo 32.- El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año, y extraordinaria cuando sea necesario.

Artículo 33.- Las convocatorias a las sesiones serán suscritas por el Presidente o el Secretario Técnico. Las sesiones ordinarias serán convocadas por lo menos con 15 días hábiles de anticipación y las extraordinarias con al menos 10 días hábiles de anticipación; en ambos casos se harán por escrito, señalando el lugar, fecha, hora y el correspondiente Orden del día, así como información relevante de los asuntos a tratar.

Las sesiones extraordinarias se convocarán para la atención de temas particulares que requieran del análisis inmediato del Consejo.

Las sesiones se llevarán a cabo, siempre que sea posible, alternadamente en los diferentes municipios de la entidad federativa que forman parte del territorio del Consejo y que cuentan con la infraestructura y condiciones necesarias para sesionar.

Las convocatorias se entregarán en el domicilio y/o por correo electrónico que para estos efectos precise el vocal, recabando acuse de recibo.

Artículo 34.- Para que el Consejo pueda sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá al menos de la asistencia del Presidente, el Secretario Técnico y 50% más uno de los vocales. En caso de no haber Quórum a la hora fijada en la convocatoria, aplicar la regla en segunda convocatoria en media hora, precisando que la sesión se realizará con los vocales que asistan cuyos acuerdos serán válidos para todos los miembros del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por la Secretaría Técnica.

Artículo 35.- Los acuerdos que el Consejo emita se establecerán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente del Consejo hará uso de su voto de calidad y deberá constar en el Acta de la sesión e indicar razonamiento y sentido del voto. El acta deberá suscribirse en la sesión por los integrantes del Consejo que asistan a la misma.

VII.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 36.- La AGU sesionará de acuerdo al artículo 40 de las presentes Reglas para cumplir con las funciones señaladas en el Art. 13 Bis 1 letra A de la LAN.

Artículo 37.- La AGU tiene las siguientes atribuciones:

- a) Discutir las estrategias, prioridades, políticas, líneas de acción y criterios, para considerarse en la planeación en el corto, mediano y largo plazo en la cuenca hidrológica.

- b) Conocer los asuntos relativos a:
- Disponibilidad, usos y aprovechamientos del agua.
 - Concesiones, asignaciones y permisos de descarga.
 - Calidad del agua y fuentes de contaminación.
 - Tratamiento y reuso del agua.
 - Infraestructura hidráulica urbana y agropecuaria.
 - Cultura del agua.
 - Uso eficiente y sustentable del agua.
 - Situación relativa a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos
 - Calidad de los servicios y tarifas.

Fortalecer sus mecanismos de participación en todos los asuntos anteriores.

- c) Coadyuvar con el Consejo de Cuenca en la vigilancia y cumplimiento del Plan Hídrico de la Cuenca Hidrológica.
- d) Nombrar a sus representantes que fungirán con el carácter de vocales en el seno del Consejo de Cuenca.
- e) Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la AGU al Consejo de Cuenca.
- f) Participar, por medio de su presidente en las reuniones de la COVI, con derecho a voz.

Artículo 38.- La AGU estará integrada por todos los representantes titulares y suplentes de los diferentes usos y de la Sociedad organizada y Sector académico que hayan sido electos por sus respectivos Comités de Usuarios, los cuales participarán con voz y voto.

Contará con un Presidente de Asamblea y un Secretario de actas. En el caso de ausencia definitiva de un representante titular o suplente ante la AGU, la organización social deberá notificar por escrito el nombre del nuevo representante de dicha organización.

Artículo 39.- El Presidente y el Secretario de Actas de la AGU serán electos por mayoría de votos de entre sus vocales titulares ante el Consejo y durarán en su encargo tres años. Podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la misma.

Los cargos de Presidente y Secretario de Actas serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 40.- En caso de ausencia del Presidente en una sesión de la AGU, el Secretario de Actas asumirá para esa sesión las funciones del Presidente. En ausencia del Secretario de Actas, el Presidente elegirá un secretario de actas entre los vocales presentes. En ausencia de ambos los usuarios definirán quien asuma dichas funciones para esa sesión.

En el caso de quedar vacantes los cargos de Presidente de la Asamblea o del Secretario de Actas, se procederá a una nueva elección en la siguiente sesión de la AGU, para ello se incorporará como punto de acuerdo en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 41.- La AGU sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su Presidente o a través de su Secretario de Actas. Las Convocatorias deberán emitirse por escrito y contener como mínimo el lugar,

hora, fecha y orden del día, y deberán ser firmadas invariablemente por el Presidente o el Secretario de Actas de la AGU.

Las convocatorias deberán emitirse cuando menos con 10 días hábiles de anticipación y entregarse en el domicilio o correo electrónico que para estos efectos precise el asambleísta, recabando acuse de recibo.

Para que la AGU se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia de, al menos el 50 por ciento más uno de los Asambleístas; Si no se verifica el quorum requerido en primera convocatoria al término de 30 minutos se citará en el acto a Sesión en Segunda Convocatoria, declarándose válido con los que asistan. Los acuerdos serán obligatorios para los presentes, ausentes y para quienes se retirasen de la reunión.

Artículo 42.- En sesión de la AGU, se elegirán, por mayoría de votos, a los Vocales del Consejo por tipo de uso de aguas nacionales, a los de la Sociedad Organizada y Sector Académico, que participarán en el seno del Consejo de Cuenca conforme el artículo 15 de estas Reglas. En la elección de vocales se procurará la representación proporcional entre estado y usos, buscando que cada uno de ellos tenga al menos un vocal.

Las convocatorias para elección de Vocales ante el Consejo de Cuenca serán emitidas por el Presidente de la Asamblea, al menos noventa días naturales antes de que los Vocales terminen su encargo.

A las sesiones de la AGU para la elección de Vocales del Consejo se invitarán a los representantes de la Comisión y de los tres Órdenes de Gobierno quienes tendrán derecho a voz.

Para la elección de los Vocales Consejeros Usuarios Titular y Suplente del Consejo en la AGU en pleno, se considerarán los siguientes criterios:

1.- Se procurará la participación proporcional y equitativa:

- a) Entre usos
- b) Entre representantes por Entidad Federativa
- c) Por cada uno de los COTAS
- d) Por volumen concesionado

2.- Podrán elegirse como Vocales de la Sociedad Organizada a los representantes de las Organizaciones Ciudadanas constituidas legalmente y del Sector Académico, vinculadas a la gestión hídrica y/o ambiental en el ámbito territorial del Consejo

3.- Los vocales electos deberán cumplir con un proceso de capacitación o inducción a los dos meses de ser electos, ésta podrá ser proporcionado por la Comisión, el (los) Estado(s), el (los) Municipio(s) y/o La Gerencia Operativa, o con la participación de todos según corresponda la problemática de la cuenca y los acuerdos que se establezcan para tal caso.

Artículo 43.- Los vocales podrán ser removidos por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la Asamblea, dicha remoción deberá motivarse y fundamentarse y quedar asentada en el acta de la AGU en que se haya tomado la decisión.

El Secretario Técnico dará aviso al vocal suplente para que ocupe el lugar vacante.

Artículo 44.- Cuando la representación recaiga en una persona moral, ésta comunicará por escrito al Presidente de la Asamblea y al Secretario Técnico del Consejo, la designación de la persona física, representante legal o apoderado, que la representará. Cualquier cambio en el representante de la persona moral deberá ser informado en los mismos términos.

Artículo 45.- Se someterá a consideración de los asambleístas la participación de otros vocales del consejo, usuarios concesionarios de aguas nacionales y/o expertos en materia hídrica quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

VIII.- DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CONSEJO

Artículo 46.- A la COVI le corresponde, en su carácter de órgano funcional del Consejo de Cuenca, las siguientes funciones:

- a) Implementar, dar seguimiento y evaluar periódicamente las acciones y acuerdos que tome el Consejo;
- b) Reunir la información y realizar los análisis que permitan la eficaz toma de decisiones;
- c) Dar a conocer las siguientes acciones:
 - El análisis de los estudios técnicos relativos a la disponibilidad y usos del agua;
 - El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva;
 - El mejoramiento y conservación de su calidad;
 - La preservación del agua y de los ecosistemas vitales vinculados con ésta;
 - La adopción de los criterios para seleccionar los proyectos y obras hidráulicas que se lleven a cabo en el ámbito territorial del Consejo; y
 - Los demás relativos a lograr preservar el equilibrio ecológico de cada una de las zonas del ámbito de la cuenca.
- d) Aprobar la creación, instalación, reconocimiento o extinción de los órganos auxiliares del Consejo y de los GTE;
- e) Participar en los estudios sobre disponibilidades de aguas superficiales o subterráneas y en los estudios técnicos que cita la LAN;
- f) Realizar el análisis y proceso de selección de candidatos a la presidencia del Consejo;
- g) Someter a validación y aprobación del Consejo los trabajos realizados;
- h) Las demás funciones que le encomiende el Consejo.

Artículo 47.- La COVI estará integrada con derecho a voz y voto por:

Integrantes	Proporción de representación
Presidente del Consejo	1
Secretario Técnico (Director General del Organismo de Cuenca Golfo Norte)	1
Vocales representantes de la SEMARNAT, SHCP, SEDESOL, SENER, SE, SSA y SAGARPA	7

Vocal representante de las Entidad Federativa que participan en el Consejo: Tamaulipas.	1
Vocales representantes de los Municipios en el ámbito del Consejo.	3
Vocales representantes de los Usuarios conforme los usos existentes en el ámbito del Consejo.	10
Vocales representantes de Organizaciones Ciudadanas y Sector Académico en el ámbito territorial del Consejo	2

Para los casos de ausencia de presidencia y secretario, designarán por escrito un Suplente. El representante gubernamental estatal podrá nombrar a un representante y los vocales usuarios y de la sociedad organizada podrán ser representados por los suplentes.

En las reuniones de la COVI participará el Gerente Operativo del Consejo de Cuenca, con derecho a voz.

Artículo 48.- Conforme al interés de la COVI sobre un tema específico, se podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

La participación de las vocalías federales en la COVI sobre un tema específico, se realizará mediante la gestión de la Secretaria Técnica con el apoyo de la Gerencia operativa.

Artículo 49.- La COVI se reunirá ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que la COVI se pueda reunir y sus acuerdos sean válidos, en primera convocatoria se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su suplente y el 50% de los Vocales integrantes de la COVI; y en Segunda Convocatoria realizarse en 30 minutos con el Secretario Técnico y los integrantes que concurran.

Para facilitar la operatividad de las reuniones de la COVI, la participación de los vocales federales y municipales no se contabilizará para constituir el quorum.

En ambos casos los acuerdos serán obligatorios para los presentes, ausentes y para quienes se retiren de la reunión.

Artículo 50.- Las invitaciones a las reuniones de la COVI deberán emitirse por escrito y suscribirse por el Secretario Técnico con al menos diez días naturales de anticipación para el caso de reuniones ordinarias y al menos con cinco días naturales de anticipación para el caso de las reuniones extraordinarias.

Las invitaciones deberán indicar, lugar, fecha y hora, orden del día e información de temas relevantes.

Las videoconferencias serán adoptadas por los integrantes de la COVI para llevar a cabo sesiones ordinarias o extraordinarias, en los casos en que así lo acuerden. En ellas se tratarán asuntos específicos de seguimiento de acuerdos, con validez para los integrantes del Consejo.

Las videoconferencias tienen el propósito de reducir costos en las múltiples reuniones de la COVI y sus órganos auxiliares, y facilita la participación de expertos, la capacitación de sus miembros y divulgar las acciones del Consejo.

Artículo 51.- En caso de inasistencia de los vocales a tres sesiones consecutivas de la COVI, esta circunstancia se anotará en el acta de acuerdos. Para el caso de los vocales gubernamentales el Secretario Técnico procederá a gestionar una nueva designación.

En el caso de los vocales usuarios y sociedad organizada, la Secretaría Técnica se coordinará con el presidente de la asamblea general de usuarios para la renovación de la vocalía correspondiente.

Los integrantes de la COVI representan a los integrantes del Consejo, por lo que ejercerán en ésta las funciones encomendadas a aquellos.

IX.- DE LOS GRUPOS DE TRABAJO ESPECÍFICOS (GTE)

Artículo 52.- Para la implementación de sus acuerdos y programas de trabajo, así como la ejecución de actividades específicas para la atención de la problemática hídrica en la región, la COVI podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo Específicos (GTE), que serán órganos funcionales del Consejo con carácter temporal.

Artículo 53.- Los GTE estarán integrados con derecho a voz y voto por:

- Un Coordinador, función que podrá asumir cualquiera de sus integrantes que tenga la capacidad y los medios para desempeñar este encargo.
- Los representantes que designe la COVI, en concordancia con el tema o especialidad a tratar.

En las reuniones de los GTE participará personal de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca con derecho únicamente a voz.

Los GTE podrán invitar a sus reuniones a personas físicas o morales de los sectores público, privado, social, incluyendo a los órganos auxiliares que se estime pertinente de conformidad al interés de un tema específico de atención del Grupo, quienes tendrán derecho únicamente a voz.

Artículo 54.- Las funciones de los integrantes de los GTE, serán las siguientes:

Del Coordinador:

- I. Presidir las reuniones del GTE.
- II. Proponer la fecha de celebración y el orden del día de cada reunión y suscribir las invitaciones correspondientes.
- III. Designar por escrito un representante para los casos de ausencia.
- IV. Participar en las reuniones del GTE, buscando el consenso de los acuerdos, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- V. Proponer a la COVI, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, el programa anual de trabajo del GTE.
- VI. Coordinar la organización de las reuniones del GTE.
- VII. Informar a la COVI sobre los avances obtenidos en el desarrollo y cumplimiento de su programa de trabajo y la atención de acuerdos.

- VIII. Promover, con el apoyo de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca, la ejecución de acciones que permitan al GTE cumplir con sus objetivos específicos.
- IX. Proponer a especialistas que puedan apoyar el cumplimiento de metas y objetivos.
- X. Integrar un expediente con datos que identifiquen a los integrantes de dicho grupo, que contenga las actas de las sesiones celebradas, e informar los avances del grupo a la COVI; en caso de cambio de coordinador del grupo, entregar el expediente a la Secretaría Técnica.
- XI. Las demás que le sean conferidas por la COVI.

De los Integrantes del GTE:

- I. Participar en las reuniones del GTE.
- II. Designar un representante para los casos de ausencia.
- III. Contar con voz y voto en las reuniones del GTE.
- IV. Apoyar la organización de las reuniones.
- V. Formular el Programa de trabajo del GTE y cumplir las actividades del mismo.
- VI. Promover la ejecución de acciones que permitan al GTE cumplir con sus objetivos específicos.
- VII. Proponer al coordinador a especialistas que puedan apoyar el cumplimiento de metas y objetivos.
- VIII. Participar en los talleres de capacitación.

Del personal de la Gerencia Operativa:

- I. Participar en las reuniones del GTE.
- II. Contar con voz en las reuniones del GTE.
- III. Apoyar, a petición del GTE, en la integración y formulación del Programa Anual de Trabajo y el desarrollo de las actividades de éste; así como recibir y difundir su documentación, propuestas e informes.
- IV. Apoyar la organización de las reuniones del GTE.
- V. Apoyar el seguimiento y la atención de los acuerdos que se establezcan en el GTE.
- VI. Informar al GTE sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la COVI.

Artículo 55.- Los GTE se disolverán por acuerdo de la COVI, una vez cumplido su objetivo para el que fueron creados, por la imposibilidad de lograr sus objetivos o por causa justificada.

X.- GERENCIA OPERATIVA DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 56.- La Gerencia Operativa es un órgano funcional del Consejo de Cuenca, que conforme a la LAN tiene funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico, y depende del Comité Directivo. Su integración atenderá lo siguiente:

- a) La Gerencia Operativa será instalada en el seno de CTSE, a través de un procedimiento transparente, objetivo y equilibrado.

- b) La Gerencia Operativa dependerá del Comité Directivo del Consejo ó del correspondiente Órgano Auxiliar.
- c) Para la designación del Gerente Operativo deberá elegirse a un especialista que garantice la efectividad en la gestión de los recursos hídricos en la cuenca y acuíferos; en la búsqueda del equilibrio de los acuíferos, la mejora en la administración del agua y de los recursos y bienes que se le encomienden, en el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca y tenga la capacidad de promover la participación social del área de su competencia.
- d) Para el control de gasto de los recursos concertados en los Convenios de Coordinación firmados anualmente entre la Federación y los Estados, se contará con un Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación (CTSE), en el cual se determinará la administración del gasto, la autorización de presupuestos, el nombramiento de titulares de la Gerencia Operativa y los honorarios de sus integrantes.
- e) En la instalación y primera Sesión del Comité, el Gerente Operativo, presentará su Programa Anual de Trabajo y se somete al análisis el Manual de Operación que regirá al propio Comité.
- f) En el Manual de Operación, se especificarán las funciones, de los integrantes del Comité y los procedimientos de gasto.

Por analogía y como parte del Consejo de Cuenca, los órganos auxiliares podrán contar con sus propias Gerencias Operativas para facilitar su desarrollo y consolidación. Estas Gerencias Operativas dependerán directamente de su correspondiente órgano auxiliar y tendrán el mismo carácter técnico, administrativo y jurídico que la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca.

Artículo 57.- Los integrantes del Consejo de Cuenca promoverán la implementación de esquemas coordinados de financiamiento que permitan dotar a las Gerencias Operativas y Órganos Auxiliares de los recursos humanos, materiales y económicos, necesarios para cumplir con su función a fin de lograr los objetivos del Órgano Colegiado correspondiente, siempre bajo el criterio de austeridad establecido en la normatividad aplicable.

Los bienes adquiridos para la operatividad de la Gerencia, deberán ser formalizados mediante un Contrato de Comodato en el que intervengan las instancias aportantes y la administradora de los recursos. Al término de sus funciones, el Gerente Operativo saliente, hará la entrega formal al Comité y Entidad Administradora mediante un Acta en la que se anexen los Inventarios actualizados de los bienes financieros, materiales y humanos. El Gerente entrante podrá refrendar dicho contrato.

Artículo 58.- La entidad federativa de este Consejo deberá incluir dentro de su presupuesto anual una partida para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca.

Artículo 59.- Las actividades y desempeño de las Gerencias Operativas se validarán y evaluarán por el CTSE del cual dependa.

Artículo 60.- La Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar, presentar e implementar programa de trabajo alineado al programa del consejo y demás instrumentos de gestión adoptados por el consejo y sus órganos auxiliares.
- II. Formular el proyecto de presupuesto para la aprobación del CTSE, con apego al Convenio de coordinación.
- III. Asistir a las sesiones del CTSE con derecho a voz y ejecutar los acuerdos del mismo, del consejo o de la COVI, según corresponda.
- IV. Proporcionar asistencia técnica y asesoría a los vocales, en actividades relacionadas con la gestión del agua y apoyarlos en acciones de organización y promoción de la cultura del agua.
- V. Integrar y presentar para su validación el programa de trabajo, así como su avance trimestral y final a la COVI y al CTSE, y remitirlo a los vocales para su conocimiento y seguimiento.
- VI. Mantener estrecha coordinación operativa con vocales del consejo, órganos auxiliares.
- VII. Apoyar al presidente del Consejo de Cuenca en todas sus participaciones como representante de la cuenca.
- VIII. Apoyar a la COVI en el seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del Consejo.
- IX. Apoyar a la COVI en la integración, formulación, ejecución y seguimiento del Programa de Gestión del Agua de la Cuenca o cualquier otro instrumento de gestión que adopte el Consejo de Cuenca.
- X. Apoyar a la COVI en el desarrollo de capacidades de los integrantes del Consejo de Cuenca.
- XI. Apoyar a la COVI en la difusión de las actividades del Consejo.
- XII. Apoyar a la COVI en el impulso a la participación de los Usuarios y la Sociedad Organizada en las actividades del Consejo.
- XIII. Gestionar la concurrencia de recursos gubernamentales, públicos y privados que apoyen el cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- XIV. Participar con la Secretaría Técnica del consejo en las tareas que le asigne para el cumplimiento del programa de trabajo del consejo de cuenca y sus órganos auxiliares.
- XV. Participar con la Secretaría Técnica en la organización de las sesiones y reuniones.
- XVI. Apoyar a los GTE en el desarrollo de sus actividades, a fin de contribuir al logro de los objetivos para los cuales fueron creados.
- XVII. Apoyar en la organización de las reuniones de los GTE y el seguimiento de sus acuerdos.
- XVIII. Informar al GTE sobre los avances obtenidos en el desarrollo de las actividades que les hayan sido encomendadas.
- XIX. Apoyar a los órganos auxiliares en la integración, formulación, ejecución y seguimiento de sus Programas de Gestión del Agua o cualquier otro Instrumento de Gestión que adopten.
- XX. Entregar en forma escrita un informe trimestral de actividades al Presidente, al Secretario Técnico del Consejo y a la entidad federativa que aporte recursos para el fortalecimiento de la Gerencia Operativa.
- XXI. Crear y mantener activa y actualizada la página web del consejo.

- XXII. Apoyar y coordinar la logística de las reuniones de la Asamblea General de Usuarios.
- XXIII. Organizar las reuniones de los órganos auxiliares y las de los vocales.
- XXIV. Promover la participación de los usuarios en las distintas actividades del consejo, la COVI y grupos de trabajo.
- XXV. Llevar registro de asistencia a las reuniones de la COVI de todos los vocales a fin de aplicar el procedimiento respectivo descrito en el Artículo 51, en coordinación con la Secretaría Técnica y presidente de la AGU.
- XXVI. Gestionar la participación de las dependencias federales sobre un tema específico, en una sesión determinada de la COVI.
- XXVII. Recopilar, organizar y sistematizar la información que se genere en el ámbito del consejo.
- XXVIII. Las demás que le sean conferidas.

Cumplir con todas las encomiendas y tareas que le asigne el CTSE para el cierre del ejercicio de los recursos federales y estatales, estipuladas en el Convenio de coordinación y el Manual de operación del comité.

ARTÍCULO 61.- Las Gerencias Operativas de los órganos auxiliares tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- a) La integración, formulación ejecución y seguimiento de su Programa de Gestión del Agua y de su programa anual de actividades.
- b) Dar seguimiento y cumplimiento de los objetivos y acuerdos del mismo.
- c) El desarrollo de capacidades de sus integrantes.
- d) Difundir sus actividades.
- e) Impulsar la participación de los usuarios y la sociedad organizada en sus actividades.
- f) Organizar sus reuniones.
- g) Gestionar la concurrencia de recursos gubernamentales, públicos y privados que apoyen el cumplimiento de los objetivos del órgano auxiliar del cual depende.
- h) Presentar su programa de trabajo y sus avances al órgano auxiliar del cual depende, así como a la COVI y al CTSE.
- i) Entregar en forma escrita un informe mensual de actividades al órgano auxiliar del cual depende.
- j) Participar en las reuniones del consejo de cuenca y órganos auxiliares.
- k) Coordinar acciones con la gerencia operativa del consejo.
- l) Gestionar la participación de dependencias federales sobre temas específicos y de beneficio a los usuarios del acuífero.
- m) Crear y mantener activa la página web del OA.
- n) Cumplir con todas las encomiendas y tareas que le asigne el CTSE para el cierre del ejercicio de los recursos federales y estatales, estipuladas en el Convenio de coordinación y el Manual de operación del comité.

XI.- DE LAS COMISIONES, COMITÉS DE CUENCA Y COMITÉS DE PLAYAS LIMPIAS, ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 62.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playa Limpias son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, al igual que éstos, son órganos colegiados de integración mixta, que podrán constituirse por acuerdo de los integrantes de la COVI, para apoyarle en el ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 13 bis 1 de la LAN.

Para acordar la creación de una Comisión o Comités de Cuenca y Playas Limpias se someterá a consideración de los integrantes de la COVI, el diagnóstico de la problemática y la justificación técnica y social que avala la pertinencia de su creación.

El ámbito territorial de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, se establecerá en su correspondiente acta de instalación.

Artículo 63.- En las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias podrán participar usuarios de aguas nacionales, representantes gubernamentales, representantes de la Sociedad Organizada y del Sector Académico.

Artículo 64.- Los objetivos de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias estarán enfocados a la problemática de su ámbito, tomando como marco de referencia los objetivos generales del Consejo que se señalan en el artículo 5 de estas reglas.

Artículo 65.- Son funciones de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias las siguientes:

- a) Promover la Gestión Integrada de los recursos hídricos en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- b) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de programa de gestión así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- c) Promover el mejoramiento de la calidad del agua y propiciar su saneamiento en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- d) Colaborar con la CONAGUA en la atención de los conflictos por el agua en la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- e) Promover la participación de los usuarios en la programación hídrica de la subcuenca, microcuenca o grupo de ellas en las que se instalen.
- f) Vincularse con las organizaciones de usuarios de aguas nacionales a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y funciones.
- g) Las demás que les confiera el Consejo de Cuenca o la COVI.

Artículo 66.- La estructura de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, se establecerá en la correspondiente acta de instalación, tomando como base la participación de los representantes de los diferentes usos del agua, de los sectores sociales, de los órdenes de gobierno; todos los anteriores vinculados con la solución de la problemática. En todos los casos deberán contar con un Presidente o Coordinador que será elegido de entre sus integrantes, y con un Secretario Técnico, cargo que asumirá la CONAGUA o un Representante del Gobierno del Estado respectivo.

Todos los vocales titulares de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias tendrán al interior de los mismos derecho a voz y voto.

En casos específicos, previo acuerdo de sus representantes se podrá incorporar alguna variante en su estructura que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Conforme al interés sobre un tema específico, se podrá invitar a las reuniones de las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, a personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 67.- Las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias se reunirán ordinariamente cuando menos tres veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario.

Para que las Comisiones, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias puedan sesionar y sus acuerdos sean válidos, se requerirá de la asistencia del Secretario Técnico o su suplente y al menos del 50% de sus integrantes.

Artículo 68.- Los usuarios de aguas nacionales integrantes de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, acreditarán su representación a través del Organismo de Cuenca.

Artículo 69.- Las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias deberán informar a la COVI sobre el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Artículo 70.- En lo procedente, son aplicables a las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités de Playas Limpias, las disposiciones de estas Reglas.

XII.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (COTAS), ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO DE CUENCA

Artículo 71.- Los COTAS, son órganos auxiliares del Consejo de Cuenca, donde están representados los usuarios de las aguas nacionales subterráneas preferentemente de un determinado acuífero o grupo de acuíferos.

Artículo 72.- El objeto de los COTAS es la formulación, promoción y seguimiento de la ejecución de planes, programas y acciones con enfoque integrado del agua, que contribuyan a la preservación, estabilización o recuperación en cantidad y calidad de las aguas subterráneas.

Artículo 73.- Los objetivos de los COTAS deberán ser congruentes con los del Consejo, y sus funciones apegadas a los preceptos de la LAN, su Reglamento y estas Reglas.

Son funciones de los COTAS las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de estudios, en la propuesta de planes y programas de gestión y reglamentación del acuífero, así como en la ejecución de acciones que se deriven de ellos.
- b) Participar en cursos de capacitación y actualización sobre temas hídricos que les permitan mejorar la gestión de los programas de acciones.
- c) Recibir y canalizar ante el Organismo de Cuenca, las sugerencias, solicitudes, denuncias o quejas de usuarios con relación a la explotación del acuífero.
- d) Informar a la COVI del Consejo sobre los acuerdos y avances de actividades relacionadas con el COTAS, así como a sus representados.
- e) Colaborar con la CONAGUA y el estado, en la resolución de los conflictos por el uso y la distribución de las aguas del acuífero.
- f) Promover la participación de los usuarios en la Planeación Hídrica del Acuífero.

- g) Vincularse con las organizaciones de usuarios de aguas superficiales que incidan en el manejo sustentable del acuífero a fin de establecer programas y acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de su objeto.
- h) Difundir las actividades y logros de los COTAS.
- i) Deberán constituirse en Asociación Civil, con la finalidad de ser objeto de financiamiento por parte de las diversas dependencias públicas o privadas de carácter nacional e internacional.
- j) Representar, por medio de su presidente, a los usuarios del Acuífero ante la Asamblea General de Usuarios del Consejo y, de ser el caso, participar como Vocal Usuario ante éste.
- k) Mantener actualizado el padrón de usuarios del acuífero y sus registros sobre las extracciones anuales, niveles freáticos, problemas recurrentes, inversiones y sus resultados
- l) Implementar mecanismos que les permitan alcanzar la autosuficiencia.
- m) Brindar los servicios técnicos, administrativos y de capacitación a los usuarios.
- n) Fungir como instancia de vinculación y coordinación entre los usuarios con las diferentes autoridades.
- o) Las demás que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los COTAS.

Artículo 74.- Los COTAS contarán con los siguientes integrantes, que tendrán derecho a voz y voto:

- a) Un Presidente, con voto de calidad en caso de empate
- b) Un Secretario
- c) Un Tesorero
- d) Hasta tres Vocales Usuarios por cada tipo de uso en el Acuífero

Para ocupar un cargo dentro del consejo directivo del COTAS deberá acreditar el carácter de usuario de aguas nacionales a través de la CONAGUA.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero y los vocales usuarios serán electos por la Asamblea de Usuarios del Acuífero.

Los integrantes del COTAS durarán en su cargo tres años, podrán nombrar un suplente con facultades suficientes para la toma de decisiones, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo más.

En casos específicos, previo acuerdo de sus representantes se podrá incorporar alguna variante en su estructura que les permita mayor operatividad y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos específicos.

Artículo 75.- Los COTAS deberán sesionar de manera ordinaria cuando menos tres veces al año.

En las sesiones de los COTAS podrán participar como invitados, con derecho a voz, representantes de las Universidades, Institutos de Investigación, Organismos No Gubernamentales, Asociaciones y Colegios de Profesionales, así como otras organizaciones de la sociedad, que a juicio de los integrantes de los COTAS puedan contribuir al mejor conocimiento del comportamiento del Acuífero y de los problemas asociados a su explotación, participando en la formulación de alternativas de solución. La

invitación se hará por escrito y deberá ser suscrita por el Presidente o Secretario del COTAS.

Artículo 76.- Para el logro de sus objetivos los COTAS contarán con:

a). Un Secretario Técnico, función que desempeñará la CONAGUA a través del Director General del Organismo de Cuenca, o el funcionario que designe, sea de la CONAGUA o un Representante del Gobierno del Estado o del Municipio donde se ubique el acuífero.

b). Una Asamblea de Usuarios del Acuífero, que será el mecanismo de representación y consulta de los usuarios de aguas nacionales, en la cual se elegirán a los Vocales que participen en el COTAS. En ella podrán participar todos los representantes de los Usuarios de las aguas subterráneas del Acuífero.

Constituida ésta Asamblea, el Presidente y Secretario del COTAS, asumirán el carácter de Presidente y Secretario de la Asamblea, respectivamente, sin que su voto adquiera mayor calidad que la de sus compañeros usuarios.

c). Un Grupo Técnico Consultivo, integrado por el Secretario del COTAS y un representante del Gobierno del estado que corresponda.

En este grupo podrán participar representantes de cada una de las dependencias o entidades de Gobierno Federal, estatal o municipal y organizaciones no gubernamentales y del sector académico directamente vinculadas con las actividades del COTAS.

Los integrantes del Grupo Técnico Consultivo tendrán derecho a voz y voto en sus reuniones de trabajo, pero en las sesiones del COTAS únicamente derecho a voz, con la excepción que implica la participación del Secretario del COTAS.

d). Una Gerencia Operativa que es un órgano funcional del COTAS con funciones de carácter técnico y administrativo para desarrollo y apoyo de la organización.

Artículo 77.- La Gerencia Operativa tendrá a su cargo las obligaciones establecidas en el Artículo 60.

Artículo 78.- El ámbito territorial del COTAS, se establecerá conforme a la delimitación de acuíferos que determine la CONAGUA pudiendo ser más de un acuífero.

XIII.- DE LOS COMITÉS DE USUARIOS Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA

Artículo 79.- Los Comités de Usuarios y los Comités de la Sociedad Organizada son la célula básica de participación social en el Consejo, donde se organizan los usuarios de las Aguas nacionales, la Sociedad organizada y el Sector académico, para participar en el Consejo de Cuenca, sus órganos auxiliares y sus órganos funcionales.

Cada Comité agrupa a los usuarios de agua por tipo de uso, los integrantes de Organizaciones de la Sociedad, o los representantes del Sector Académico existentes en el ámbito territorial del Consejo o del órgano auxiliar correspondiente.

Artículo 80.- El establecimiento de los Comités de Usuarios por tipo de Uso, de la Sociedad Organizada, o del Sector Académico, se formalizará mediante acta donde intervendrá la

CONAGUA, a través del Director General del Organismo de Cuenca, o el funcionario que designe.

En el acta se harán constar los antecedentes, el motivo, quienes intervienen, así como el contenido de los acuerdos, particularmente la instalación del Comité y los resultados de la elección de los representantes del mismo, así como las firmas de las personas que intervienen.

Artículo 81.- Los Comités de usuarios, se integrarán con base en el padrón de usuarios del ámbito territorial que corresponda. De manera similar, los Comités de la sociedad organizada y de la sociedad civil se integrarán con base en los padrones que se integren para tal efecto.

Los Comités se organizarán por Tipo de Uso y podrán integrarse por ámbito territorial: acuíferos, microcuencas, subcuencas o los territorios que la entidad federativa tienen en la cuenca.

Estos comités son la base para la integración, tanto de las asambleas de usuarios de las Comisiones de Cuenca, Comités de Cuenca, COTAS, como de la Asamblea General de Usuarios de la Cuenca.

Para el caso de los órganos auxiliares los Comités se integrarán considerando la fracción del padrón correspondiente al ámbito territorial del respectivo órgano auxiliar.

En el caso del Consejo, los Comités se integrarán considerando la totalidad de los padrones de usuarios, organizaciones de la sociedad civil y de todo el ámbito territorial del Consejo.

Artículo 82.- Cada Comité deberá elegir por mayoría de votos, de forma libre y democrática, a un representante propietario y un suplente, quienes serán los que representen a los usuarios u organizaciones de ese Comité en la asamblea de usuarios correspondiente. Los representantes de los Comités tienen una vigencia en el cargo de tres años, con la posibilidad de una sola ratificación; pudiendo esta vigencia en el cargo extenderse de forma extraordinaria hasta en tanto no se lleve a cabo el proceso de elección.

La acreditación del Representante del Comité u Organización de Usuarios del correspondiente uso ante la Asamblea, se hará por medio de la respectiva Acta de Elección.

Los Comités se reunirán ordinariamente cuando menos cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Es compromiso de la CONAGUA, entidad federativa y Gerencia Operativa proporcionar la capacitación necesaria.

Artículo 83.- Son funciones y obligaciones de los Comités de Usuarios por Uso y de la Sociedad Organizada:

- a) Ser el enlace entre los usuarios, la Sociedad Organizada y del Sector Académico que representan y sus respectivas asambleas.
- b) Promover y apoyar la solución de la problemática que en materia de aguas se presente en el ámbito territorial correspondiente.

- c) Promover, difundir y coordinar la participación de todos los Usuarios de Aguas Nacionales, de la Sociedad Organizada y del Sector Académico en su ámbito territorial.
- d) Contribuir al cumplimiento de los acuerdos del Consejo y sus órganos auxiliares.
- e) Participar activamente en los talleres de capacitación que se implementarán tanto por la CONAGUA, entidad federativa y Gerencia Operativa.

Los miembros del Comité, podrán invitar a sus sesiones a representantes de las diversas agrupaciones de la sociedad interesadas cuya participación se considere conveniente para el mejor funcionamiento del mismo.

Artículo 84.- Para realizar el acreditación de las organizaciones de usuarios y de sus representantes, la Comisión podrá requerir la presentación de los siguientes documentos, según sea el caso:

- I.- Copia de los títulos de concesión o asignación de aguas nacionales a favor de los usuarios integrantes de cada organización en los que aparezca el sello de su inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua. En caso de estar en trámite la regularización o su registro, deberán presentar constancia de dicho trámite, según sea el caso, expedida por el Organismo de la Comisión que corresponda por la ubicación de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.
- II.- Identificación oficial y/o documento que acredite la representación legal de quien participa a nombre de la organización, señalando domicilio para recibir notificaciones.

TRANSITORIOS:

Primero: Estas reglas entrarán en vigor al siguiente día en que hayan sido aprobadas por los integrantes del Consejo de Cuenca de los Ríos San Fernando - Soto la Marina, mediante acuerdo que se asentará en el acta de la correspondiente reunión del Grupo de Seguimiento y Evaluación (GSE).

Segundo: Los vocales electos y en funciones al momento de la entrada en vigor de las reglas podrán continuar hasta concluir el periodo por el que fueron electos.

Tercero: Las estructuras de los órganos funcionales y auxiliares se adecuarán en un tiempo razonable, a lo señalado en las Reglas.

Cuarto: Todos los casos y circunstancias no previstas en las Reglas, serán resueltos por el pleno del Consejo en acuerdo que se tome por votación mayoritaria del 50% más 1 de sus integrantes.

Quinto: El Consejo podrá modificar total o parcialmente estas Reglas en apego a sus atribuciones.

Sexto: Se deberá convocar a sesión del consejo, para la elección de presidente, en un plazo que no exceda de 1 año, contado a partir de la entrada en vigor de las Reglas.